



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1449-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	31/03/2017	Hora: 13:35:30.56 Folios:

Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 112-0731 del 23 de febrero de 2017, Cornare **AUTORIZÓ** a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", a través de su apoderado el Señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.561, **PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA**, para el proyecto "Línea de Transmisión Doble Circuito Calizas - San Lorenzo - Rioclaro a 110kV", que se adelantará en la vereda La Danta, municipio de Sonsón Antioquia. Para aprovechar cuatro (4) individuos de las siguientes especies: Aniba perutilis (2), Myroxilon balsamum (1) y Peltogyne paniculata subsp. Pubescens (1). La cual fue notificada por medio electrónico a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", el día 24 de febrero de 2017 y siendo notificado al señor ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.005.180, como tercero interviniente, el día 14 de marzo de 2016.

Que frente a la Resolución con radicado N° 112-0731 del 23 de febrero de 2017, el señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, actuando en su calidad de Apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", presentó Recurso de Reposición, mediante oficio con radicado Cornare N° 131-1977 del día 09 de marzo de 2017.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Mediante escrito con Radicado de Cornare N° 131-1977 del día 09 de marzo de 2017, el señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, Apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", presentó Recurso de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Est: 401-461, Páramo: Est 522, Aguas Est: 502 Bogotá: 234 65 88
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 44 99

Reposición en contra de la Resolución N° 112-0731 del 23 de febrero de 2017, recurso que se sustentó en los siguientes puntos:

Primero. Mediante consecutivo N° 112-4182-2016 del 21 de noviembre de 2016, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en adelante EPM, solicitó a CORNARE el permiso necesario para la intervención de las especies vedadas que se encuentran en el área de ejecución del proyecto denominado "Línea de Transmisión Doble Circuito Calizas — San Lorenzo Rioclaro a 110 kV", localizado en la vereda La Danta del municipio de Sansón, departamento de Antioquia, con el que se pretende conectar la Subestación Calizas de EPM al Sistema de Transmisión Regional (STR), para reforzar el sistema eléctrico en el Magdalena medio.

Segundo. Por medio de la Resolución N° 112-0731-2017 del 23 de febrero de 2017, CORNARE autorizó a EPM el levantamiento temporal de veda para cuatro (4) individuos de las especies vegetales: *Aniba perutilis* (2), *Myroxylon balsamum* (1) y *Peltogyne paniculata* subsp. *Pubencens* (1).

Tercero. En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación fijó un término de vigencia de la autorización de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo (hecho que se produjo el 24 de febrero de 2017).

Cuarto. EPM adelanta en la actualidad ante CORNARE el trámite de licencia ambiental para el proyecto "Línea de Transmisión Doble Circuito Calizas — San Lorenzo Rioclaro a 110 kV", diligencias que cuentan con auto de inicio N° 112-0166-2017 del 09 de febrero de 2017 (expediente 057561026784), y para cuyo desarrollo solicitó el levantamiento de veda parcial autorizado por la Corporación en la Resolución N° 112-0731-2017 del 23 de febrero de 2017.

SOLICITA EL RECURRENTE:

Solicita el recurrente, Teniendo en cuenta que el proyecto "Línea de Transmisión Doble Circuito Calizas — San Lorenzo Rioclaro a 110 kV" para cuya ejecución se solicitó el levantamiento de veda- aún no cuenta con licencia ambiental, la cual está en trámite ante la misma Corporación, solicitó se modifique el artículo segundo de la Resolución N° 112-0731-2017 del 23 de febrero de 2017, en el sentido de que los sesenta (60) días de vigencia de la autorización de levantamiento temporal de veda, se cuenten a partir de la fecha en la que EPM oficialice a CORNARE el inicio de obras del proyecto y no desde la notificación del acto administrativo que se recurre en este escrito.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.



Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo Séptimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

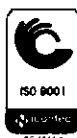
Que una vez evaluadas las actuaciones técnicas y jurídicas contenidas en el expediente 05.756.06.26264, en relación con lo planteado en el recurso de reposición; es necesario precisar en los siguientes términos:

Que de conformidad con la información que antecede y dado que EPM adelanta en la actualidad ante CORNARE el trámite de licencia ambiental para el proyecto "Línea de Transmisión Doble Circuito Calizas — San Lorenzo Rioclaro a 110 kV", por medio del Acto Administrativo con radicado N° 112-0166-2017 del 09 de febrero de 2017, que reposa en el expediente N° 057561026784, y dado que se pudo establecer con certeza que la empresa interesada solicitó el trámite con la intención de poder llevar a cabo el proyecto de licencia ambiental que se mencionó antes y, que en la mencionada Resolución del levantamiento temporal de veda en su artículo segundo, se dispuso una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo en mención, este Despacho considera que es viable se modifique dicho artículo, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de EPM.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bogotá Ext: 824 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 20 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 79

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° 112-0731 del 23 de febrero de 2017, en su artículo segundo, expedida a nombre de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", el cual en adelante quedará así:

- **ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** la autorización de levantamiento temporal de veda, tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en la que EPM oficialice a CORNARE el inicio de obras del proyecto "Línea de Transmisión Doble Circuito Calizas — San Lorenzo Rioclaro a 110 kV", cuya licencia ambiental se está tramitando actualmente ante la Corporación bajo el expediente con radicado N° 057561026784.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, apoderado de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", que los demás artículos y párrafos de la Resolución con radicado N° 112-0731 del 23 de febrero de 2017, quedaran en iguales condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al interesado, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. "EPM", con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado, el señor JAIME HUMBERTO NARANJO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.561, al correo electrónico: jaime.humberto.naranjo@epm.com.co

Y al tercero interviniente el señor ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.005.180, al correo electrónico: alvarogarrobogado@gmail.com

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyectó: Erica Grajales 30/03/2017
Expediente: 05.756.06.26264
Asunto: Levantamiento de Veda
Proceso: Trámite Ambiental